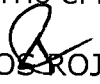


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2015-672, informando que el apoderado del actor presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto anterior, del cual se corrió el respectivo traslado. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2015 00672 00

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por José Rafael Contreras Palomares contra Columbia Coal Company S.A. y otros.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de la demandada en contra del auto de fecha 16 de octubre de 2020 (fl. 556).

El profesional del derecho, esencialmente indicó que el Despacho no tuvo en cuenta el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en el cual no se requiere realizar la publicación del emplazamiento.

Sentando lo anterior, sea lo primero manifestar que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, aun cuando la decisión de archivo de las diligencias (contumacia) obedeció a la falta de notificación del accionado LUIS HENRY SÁNCHEZ, habiendo transcurrido más de seis meses desde la admisión de la demanda, lo cierto es que el presente asunto se ordenó el emplazamiento de la demandada COOPMICAR (fl. 523), actuación a cargo del Despacho, en razón a que con la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Gobierno Nacional adoptó las medidas para propender por la agilización de las actuaciones judiciales, mediante la implementación del uso de los medios tecnológicos disponibles,

disponiendo en su artículo 10º que *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Así las cosas, el Despacho dispone **REPONER** el auto de fecha 16 de octubre de 2020, y en su lugar, se ordena que por Secretaría se incluya el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al extremo actor para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en numeral primero del auto de fecha 15 de enero de 2019 (fl. 553), esto es, culminar los trámites de notificación respectivos al accionado LUIS HENRY SÁNCHEZ, atendiendo lo dispuesto en el art. 8º de la normatividad referida.

Finalmente, como subsidiario al recurso de reposición se impetrara el de apelación, el mismo habrá de ser negado por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>20</u>	de Fecha <u>15 ABR 2021</u>
Secretario <u>2</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00799, informando que dentro del término legal la demandada contestó la demanda. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00799-00
Dte. JORGE ENRIQUE SANCHEZ PEDRAZA
Dda. CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que pese a que la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. no fue notificada de manera personal del auto que admitió la demanda, lo cierto es que confirió poder y por conducto de apoderado aportó contestación de la demanda, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto, en consecuencia, se tendrá notificado por conducta concluyente al CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A., conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda por parte de CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.

De otro lado, en observancia a que la demandada solicitó llamar en garantía a la sociedad MEDICOS ASOCIADOS S.A., con fundamento en el contrato de usufructo comercial suscrito entre la llamada en garantía y la demandada; se admitirá el llamamiento que milita a folios 48 a 51 del plenario, de conformidad con lo ordenado por el artículo 64 del C.G.P.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la accionada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS ADRIAN CHIRIVI RODRIGUEZ como apoderado de la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.35).

CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la sociedad **MEDICOS ASOCIADOS S.A.**, solicitado por el apoderado de la demandada.

QUINTO: Se ordena a CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la llamada en garantía, a través del canal digital, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-00693, informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto inmediatamente anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 1100131050082017-00693 00
Dte. PERO PABLO PAVA DELGADO
Dda. NON PLUS ULTRA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias observa el Despacho que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2018, se dispuso requerir a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, a fin de que allegara copia de la resolución N° 0000885 del 21 de febrero de 2012, por medio de la cual se le canceló la personería jurídica a la Cooperativa de Trabajo Asociado Promoviendo – en Liquidación, requiriéndosele nuevamente mediante auto del 11 de octubre de 2019, sin embargo, a la fecha la entidad ha guardado silencio. Por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en un término de diez (10) días, allegue certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado Promoviendo – en Liquidación.

SEGUNDO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de Bogotá para que en un término de diez (10) días, allegue certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado Promoviendo – en Liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-152, informando que se notificó el proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las entidades demandadas. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105008 2019 00152 00

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por EPS Sanitas contra Adres.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, el Despacho advierte que aun cuando la accionante EPS SANITAS otorgó poder para demandar ordinariamente a LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a la ADRES (fl. 1), lo cierto es que tal como se manifiesta en escrito visible a folio 103, la demanda incoada únicamente se dirigió contra la última entidad, razón por la cual, atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se procede a enmendar el auto de fecha 05 de noviembre de 2019 (fl. 81).

En ese sentido, se dispone **CORREGIR** el inciso segundo del auto de fecha 05 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que la demanda **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **EPS SANITAS S.A.** solamente contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En lo demás, el auto objeto de corrección permanecerá incólume.

Consecuentemente, se **DEJA SIN VALOR Y EFECTO** jurídico alguno la notificación por aviso efectuada al MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL por la secretaria del Despacho el 19 de febrero de 2020 (fl. 102),

y por ende, no se dará ningún trámite a la contestación de demanda presentada a folios 103 a 117, ni al poder conferido obrante a folios 118 a 127.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** (fls. 128-144).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **YULY MILENA RAMÍREZ** como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de conformidad con el poder conferido (fl. 145).

En otro giro, se dispone **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a las sociedades **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. - GRUPO ASD S.A.S., y SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO S.A.S., integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, solicitado por el apoderado de la demandada ADRES (fls. 162-164), por cuanto se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a las vinculadas, a través del canal digital informado por las demandadas (fl. 637), y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que si la notificación de las llamadas en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2019-00313, informando que el demandado solicita amparo de pobreza. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 1100131050082019-00313 00

Dte. NELLY HERNANDEZ GUERRERO

Dda. DANIEL FERNANDO BENAVIDES PAEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se observa solicitud de amparo de pobreza visible a folio 26 en el cual el demandado manifestó que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los honorarios de un abogado como tampoco los gastos procesales, aunado a ello se observa también solicitud de amparo de pobreza a folio 10 en la cual el demandante manifestó lo mismo por el demandado, así las cosas debe decirse que en efecto, el artículo 151 del C.G.P. establece que: "*Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*".

Por lo tanto, las solicitudes de amparo de pobreza presentadas dentro del término legal que establece el art. 152 ibídem., el Despacho **ACCEDE** a ellas, en consecuencia la misma se tendrá en cuenta la misma para los efectos legales pertinentes en el transcurso del proceso.

Establecido lo anterior, se dispone **REQUERIR** al demandado para que en un término de veinte (20) días, se dirija a las instalaciones de la Defensoría del Pueblo con el fin de que solicite y le sea asignado un abogado de oficio, y acredite a este Despacho los trámites realizados ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ

Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

424

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de abril de 2021, al Despacho el proceso Ordinario No. 2015-144, por orden verbal de la señora Juez. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2015 001440 00

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Víctor Manuel Yate Cruz contra Varego S.A.S. y otros.

Encontrándose el proceso para adelantar la audiencia de trámite prevista en el art. 80 del C.P.T., programada para el día 14 de abril de la corriente anualidad a las 02:00 p.m., advierte el Despacho del estudio al diligenciamiento, en especial de las solicitudes elevadas por la apoderada del extremo demandante a folios 419 a 423, la necesidad de **REQUERIR** a FAMISANAR EPS para que proceda de manera inmediata con la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor VÍCTOR MANUEL YATE CRUZ, identificado con C.C. 79.872.803, determinando la fecha de estructuración y porcentaje, de conformidad con el Decreto 2463 de 2001, por ser dicha entidad a la cual se encontraba afiliado el demandante a febrero de 2013, teniendo en cuenta que se allegó al proceso certificados de incapacidades médicas durante 120 días consecutivos, otorgadas al actor por el Hospital Universitario de la Samaritana entre el 26 de febrero al 24 de junio de 2013 (fls. 422-423), circunstancia que resulta contradictoria a lo comunicado en su oficio No. Q-776915 de 16 de julio de 2019 (fl. 398), mediante el cual informó al Despacho que el señor YATE CRUZ no cuenta con incapacidades radicadas que superen los 90 días.

Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días hábiles, haciendo la salvedad que el diligenciamiento de la respectiva comunicación se encuentra a cargo del extremo demandante.

Una vez se cuente con la documental requerida, retorne el proceso al Despacho para reprogramar la aludida audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00281, informando que el curador designado no ha tomado posesión del cargo. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00281-00
Dte. ISIDRO SANTOS GUTIERREZ
Dda. JAIME RICARDO ACOSTA CLEVES

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la excusa efectuada por el defensor de oficio designado en auto anterior a folio 123, el Despacho dispone **RELEVAR** del cargo al Dr. VICTOR M. MENDOZA CASTELLANOS, para en su lugar, **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** y para que represente en el juicio a JAIME RICARDO ACOSTA CLEVES, al Dr. **CARLOS EDUARDO PAEZ MORALES** identificado con C.C. 19.293.855 y T.P. 78197 del C.S. de la J., con correo electrónico karepaez@yahoo.com, quien deberá representar al demandado en el presente proceso en la etapa en que vaya hasta su culminación.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **COMUNÍQUESELE** esta designación mediante el envío de la presente providencia a su correo electrónico, informándole que el cargo es de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2016 00728, con contestaciones de demanda y solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2016 00728 00

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por EPS Famisanar contra Servis Outsourcing Informático y otros.

Visto el informe secretarial, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** (fls. 503-534), **CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN** conformado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A. (fls. 556-576) y **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** integrado por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS S.A.S. y GRUPO ASD S.A.S. (fls. 579-633).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **JHONATAN ALEXANDER MOLINA ORTEGA** como apoderado judicial de las demandadas **CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN, FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A.**, de conformidad con el poder conferido (fl. 555 vto., 577).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **ISABEL CRISTINA GÓMEZ CARABALLO** como apoderada judicial de las sociedades **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS S.A.S. y GRUPO ASD S.A.S.** integrantes de la demandada **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, de conformidad con los poderes conferidos (fls. 639-639).

De otro lado, se **RECHAZA** la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado judicial de la ADRES contra **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, visible a folios 552 a 553, como quiera que las sociedades que conforman dicha Unión Temporal (**CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS S.A.S. y**

GRUPO ASD S.A.S.), ya son parte dentro del presente asunto, como sociedades integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA.

Por el contrario, se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. antes ACE SEGUROS S.A.**, solicitado por la apoderada judicial de las integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA a folios 634 a 637, fundamentado en la suscripción de la póliza No. 12/46405, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la vinculada, a través del canal digital informado por las demandadas (fl. 637), y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2014-00525, con renuncia. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008201400-525 00
Dte. COOMEVA E.P.S.
Dda. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por la FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX, a la Doctora **MONICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS**, como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fls. 1523).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2013 - 00291, para programar fecha de audiencia virtual. Sírvasse proveer


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2013 00291 00
Dte. ESE HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA
Dda. CONVIDA EPS

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia programada en diligencia anterior no se pudo realizar, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
29 JUL 2021 11:30 AM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRUTAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitiría el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2014-00402, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia convocada en auto anterior. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2014 00402 00

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por EPS Sanitas contra Adres.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, resulta pertinente señalar que en providencia del 27 de febrero de 2020 (fl. 619), se señaló el día 07 de mayo de esa anualidad, a la hora de las 03:30 p.m. para adelantar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y la S.S.; no obstante, llegado el día y la hora no fue posible su evacuación ante la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura como medida de prevención en la propagación de la Covid-19.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

DISPOSICIÓN ÚNICA: Se fija como nueva fecha el día 29 JUL 2021 a las 2:00 PM para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la

página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2014-0482, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia convocada en auto anterior. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2014 00482 00

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por EPS Sanitas contra Adres.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, resulta pertinente señalar que en proveído dictado el 17 de febrero de 2020 (acta fl. 254), se señaló el día 11 de junio de esa anualidad, a la hora de las 11:00 a.m., para continuar con la celebración de la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y la S.S.; no obstante, llegado el día y la hora no fue posible su evacuación ante la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura como medida de prevención en la propagación de la Covid-19.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

DISPOSICIÓN ÚNICA: Se fija como nueva fecha el día 15 JUL 2021 a las 2:00 PM para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la

página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021
Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2015 - 00965, para programar fecha de audiencia virtual. Sírvasse proveer


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2015 00965 00
Dte. SALUD ONCOLOGICA EU
Dda. ESE HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia programada en diligencia anterior no se pudo realizar, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día

22 JUL 2021 2:00 PM

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRUTAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitiría el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

99

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00771, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00771-00
Dte. MARIA ANGELICA NAVA MONTERO
Dda. YENNI PAOLA RIOS VALENCIA Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación, se tiene que los demandados YENNI PAOOLA RIOS VALENCIA Y JHON FREDY RICO RUEDA, fue notificados personalmente en la Secretaría del Despacho el día 11 de marzo de 2020, como se constata con el anta de notificación militante a folio 64, por lo tanto el término concedido legalmente para la presentación del escrito de contestación vencía el pasado 10 de julio de 2020, teniendo en cuenta que los términos para el año 2020 estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de la misma anualidad, sin embargo, la pasiva, a través de apoderado judicial presentó el referido escrito el 13 de julio del mismo año, es decir, de forma extemporánea, por lo tanto se dispondrá tener por no contestada la demanda por parte de los accionados.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de YENNI PAOOLA RIOS VALENCIA Y JHON FREDY RICO RUEDA, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día

27 JUL 2021

11:30 AM

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00863, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00863-00
Dte. HUGO VIENTES PLAYONERO
Dda. MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbelo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.108).

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
28 JUL 2021 10:30 am

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la

Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00749, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00749-00
Dte. EDGAR FIGUEROA HERNANDEZ
Dda. COOSEGURIDAD C T A

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la COOSEGURIDAD C T A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSE RAFAEL FLOREZ MONTAÑA como apoderado de la demandada COOSEGURIDAD C T A, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.47).

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día

28 JUL 2021

2:00 PM

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la

Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00791, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00791-00
Dte. BELISARIO VASQUEZ NAVARRO Y OTROS
Dda. AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. (Dr. JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ) como apoderado de la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y del certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
- 3 AGO 2021 8:30 AM

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00783, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00783-00
Dte. MARIA INELDA CASTILLO MEDINA
Dda. GIMNASIO EL CARRUSEL DE LA ENSEÑANZA

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbelo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de GIMNASIO EL CARRUSEL DE LA ENSEÑANZA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSE HILARIO TORRES ACOSTA como apoderado de la demandada GIMNASIO EL CARRUSEL DE LA ENSEÑANZA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.55).

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
- 3 AGO 2021 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00629, informando que dentro del término legal las demandadas contestaron la demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00629-00
Dte. NANCY PATRICIA PEÑA
Dda. IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S. Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del líbelo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S. y MEDIMAS EPS S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HAROLD ARMANDO LOPEZ ACOSTA como apoderado de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 122).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. (Dr. FABIA ANDRES SALAZAR RESLEN) como apoderado de la demandada IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido y del certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
- 4 AGO 2021 10:30 Am

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el

expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2018-00639, informando que vencido el término concedido en el auto que antecede, la Curadora Ad Litem aceptó su postulación para representar a DORIS AMANDA GARZON ZAMORA. Sírvase proveer.

&
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2018 00639 00
Dte. YIMMY ALEXANDER DIAZ
Ddo. PATROCINIO SANCHEZ SAAVEDRA propietario del
establecimiento de comercial UNITAXI ADMINISTRADORA

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que la Curadora Ad Litem acepta la representación de la demandada PATROCINIO SANCHEZ SAAVEDRA propietario del establecimiento de comercial UNITAXI ADMINISTRADORA en el presente proceso, y allega escrito de contestación dentro del término legal, del cual se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la CURADORA AD LITEM de la demandada PATROCINIO SANCHEZ SAAVEDRA propietario del establecimiento de comercial UNITAXI ADMINISTRADORA.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80

del C.P.T. y de la S.S., el día
- 4 AGO 2021 3:30 PM

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la

Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 10 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2019-00047, informando que vencido el término concedido en el auto que antecede, el Curador Ad Litem aceptó su postulación para representar a TECNICAS AMERICANAS DE ESTUDIO S.A.S. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2019 00047 00
Dte. LUIS EMILIO MOLINA MALAVER
Ddo. TECNICAS AMERICANAS DE ESTUDIO S.A.S.

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que el Curador Ad Litem acepta la representación de la demandada Técnicas Americanas De Estudio S.A.S. en el presente proceso, y allega escrito de contestación dentro del término legal, del cual se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del CURADOR AD LITEM de la demandada TECNICAS AMERICANAS DE ESTUDIO S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día

- 4 AGO 2021 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la

Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2019-00519, informando que vencido el término concedido en el auto que antecede, el Curador Ad Litem aceptó su postulación para representar a DORIS AMANDA GARZON ZAMORA. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2019 00519 00
Dte. DANIEL MARTINEZ FRANCO
Ddo. DORIS AMANDA GARZON ZAMORA

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que el Curador Ad Litem acepta la representación de la demandada Doris Amanda Garzón Zamora en el presente proceso, y allega escrito de contestación dentro del término legal, del cual se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del CURADOR AD LITEM de la demandada DORIS AMANDA GARZON ZAMORA.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
- 9 AGO 2021 2:00 pm

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la

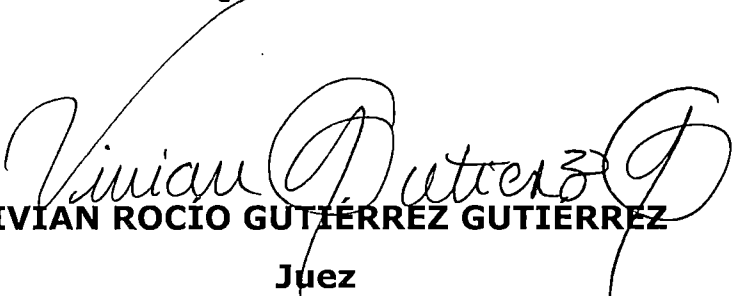
Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2020-00029, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00029-00
Dte. PILAR HENAO CASTILLO
Dda. CONJUNTO RESIDENCIAL YAKALI PH

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CONJUNTO RESIDENCIAL YAKALI PH

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS ERNESTO VALENCIA CUARTAS como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.38).

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
- 9 AGO 2021 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la

Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2020-00059, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00059-00
Dte. MARIA MARGARITA ROMERO CASTRO
Dda. INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. SAID GUERRERO QUESADA como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.34).

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
10 AGO 2021 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la

Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2020-0065, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda y de igual forma se encuentra memorial pendiente por resolver obrante a folios 80 a 91. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2020-00065-00
Dte. MARIA ELVIA TAQUE MACIAS
Dda. LUISA ALEJANDRA MORA BALLEEN

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se dispondrá su admisión.

Seguidamente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de reforma de demanda el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. en consonancia con el artículo 25 ibídem, aunado a que el mismo fue presentado dentro del término legal establecido, por lo tanto se dispondrá su admisión.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de LUISA ALEJANDRA MORA BALLEEN.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. EDSON WILFRED LAGUNA CARDENAS como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 48).

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día

10 AGO 2021

2:00 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00601, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00601-00
Dte. AURORA CASTRO GONZALEZ
Dda. UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbelo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS GUSTAVO CORTES REINOSO como apoderado de la demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.111).

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
11 AGO 2021 10:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00767, informando que dentro del término legal las demandadas contestaron la demanda. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00767-00
Dte. CARLOS ALBERTO RENDON ANZOLA
Dda. AFP PROTECCION S.A. Y SEGUROS BOLIVAR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se dispondrá su admisión.

Seguidamente, se tiene que el apoderado judicial de AFP PROTECCION S.A. llama en garantía a SEGUROS BOLIVAR S.A. sustentando la misma en una póliza celebrada entre dichas entidades con el fin del cubrimiento de las contingencias de invalidez y muerte, sin embargo no se accederá a la solicitud visible a folios 144 a 146, como quiera que la sociedad que pretende ser integrada ya es parte dentro del presente asunto como demandada directa.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la AFP PROTECCION S.A. Y SEGUROS BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. (Dr. JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ) como apoderado de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y del certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RICARDO VELEZ OCHOA como apoderado de la demandada SEGUROS BOLIVAR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 108).

CUARTO: NO SE ACCEDE frente a la solicitud de llamamiento en garantía por las razones expuestas.

QUINTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 11 AGO 2021 2:00 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00615, informando que dentro del término legal la demandada contesto la demanda. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

14 ABR 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00615-00
Dte. AURA YINETH CORREA NIÑO
Dda. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GERMAN GONZALO VALDÉS SANCHEZ como apoderado de la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.86).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. STEPHANIE PAOLA MESA GUERRERO como apoderada sustituta de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 71 y 72).

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día
10 AGO 2021 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación

a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 20 de Fecha 15 ABR 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2020 - 00370. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00370**-00
Dte. COLPENSIONES
Dda. MARTHA SOBEYDA VILLOTA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda de la referencia, se evidencia que mediante auto del 28 de febrero de 2020 el Juzgado 16 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, rechazó la acción por falta de jurisdicción y ordenó la remisión de la misma a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, correspondiéndole el conocimiento a este Juzgado.

Por tanto, previo a la calificación de la acción, se concede a la parte demandante el término judicial de cinco (5) días, para que adecue su escrito de demanda al procedimiento laboral previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena del rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 020 de Fecha 15-ABRIL-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2020 - 00414. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2020-00414-00
Dte. HERNAN ALFONSO MAHECHA BUSTOS
Dda. BOGOTÁ D.C. Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda presentada, se evidencia que lo pretendido por el demandante es el pago de una serie de acreencias laborales, como cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas de navidad, primas semestrales, aportes a seguridad social, indemnización moratoria y la indexación, desde el 23 de septiembre de 2001 al 10 de octubre de 2007, producto o como consecuencia de una sentencia condenatoria proferida a su favor dentro del proceso especial de fuero sindical – acción de reintegro adelantado en el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá radicación número 110013105016-2001-00512-00 demandante HERNAN ALFONSO MAHECHA BUSTOS contra BOGOTÁ D.C. – CONTRALORIA DE BOGOTÁ D.C.

Conforme a lo anterior, considera este despacho, que no es la demanda ordinaria, como lo pretende la activa, la acción indicada o el trámite adecuado para la obtención de las pretensiones antes referidas, sino el proceso ejecutivo a continuación y dentro del proceso especial de fuero sindical antes referido, en los términos de lo previsto en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, disposiciones que en lo pertinente refieren que se puede exigir la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas y sin necesidad de formular nueva demanda, con

base en la sentencia proferida y ante el mismo juez de conocimiento, para que este adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia.

Por tanto, es del caso rechazar la presente demanda por falta de competencia, y ordenar su remisión de manera virtual al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, a través de la Oficina Judicial de Reparto.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR su remisión de manera virtual al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá, a través de la Oficina Judicial de Reparto.

LIBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

jcrj

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 020 de Fecha 15-ABRIL-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2020 - 00415. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00415**-00
Dte. MARIA LEONOR MURICA MALAVER
Dda. CASALIMPIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARIA LEONOR MURICA MALAVER contra CASALIMPIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. FLORALBA RAMOS MURICA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

jarg

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 020 de Fecha 15-ABRIL-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ